

**LEY DEPARTAMENTAL N° 002**  
**LEY DEPARTAMENTAL DE 20 DE AGOSTO DE 2010**

**LUIS ADOLFO FLORES ROBERTS**  
**GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO AUTONOMO DE PANDO**

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, ha sancionado la siguiente Ley:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,**

**DECRETA:**

**LEY DEPARTAMENTAL DE PRIORIDAD Y URGENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE  
DOS CARROS BOMBEROS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DESTINADOS A LA  
POLICÍA DEPARTAMENTAL DE PANDO.**

**Artículo 1.- I.-** El objeto de la presente Ley Departamental es disipar, controlar y prevenir incendios, contingencias, emergencias y/o desastres naturales tanto en área urbana como el área rural, con acciones tendientes a disminuir las vulnerabilidades de nuestra policía al no contar con los medios necesarios para combatir incendios, desastres naturales y otras eventualidades que se pudieran presentar en el Departamento de Pando.

**II.-** Por lo que se declara prioridad y urgencia departamental la adquisición de dos carros bomberos y equipos complementarios destinados a la Policía departamental a fin de constituir una unidad especializada de bomberos en nuestra capital que se encuentre preparada, instruida y adiestrada convenientemente para enfrentar y resolver emergencias producidas por incendios, desastres naturales y otras eventualidades que se pudieran presentar en el Departamento.

**Artículo 2.-** La presente Ley tiene como finalidad la necesidad de adquirir carros bomberos y constitución de una unidad especializada en la Policía del Departamento de Pando.

**Artículo 3.- I.** La Gobernación del departamento Autónomo de Pando debe realizar de manera inmediata las acciones pertinentes y activar los mecanismos vigentes destinados a obtener del Gobierno Nacional la ayuda económica, para cumplir con las disposiciones de la presente Ley.

**II.** El Gobernador deberá realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para incorporar gastos administrativos y de tramitación que realice la Gobernación del Departamento Autónomo de Pando al realizar las adquisiciones de equipos, y maquinarias, necesarios para combatir incendios naturales y otras eventualidades que se pudieran presentar en el Departamento de Pando.

**Artículo 4.-** Se autoriza al Gobernador del Departamento Autónomo de Pando realizar los trámites y gestiones necesarias con los niveles Nacionales, Municipales e instituciones cooperantes a fin de lograr en el tiempo lo más breve posible el financiamiento necesario destinado específicamente a la urgente creación, estructuración y equipamiento del cuerpo de bomberos dependiente del Comando Departamental de Policía de Pando.

**DISPOSICIONES TRANSITORIA**

**Disposición Transitoria Única.-** Hasta que se implemente la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Pando, se dispone la publicación de la presente Ley Departamental en la Gaceta Oficial de Bolivia sin que ello exima de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento de Pando una vez esté implementada.

## **DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**Disposición Abrogatoria y Derogatoria Única.** Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental. Remítase al Ejecutivo Departamental, para fines de aprobación y promulgación.

Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y cúmplase.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veinte días del mes de agosto del año dos mil diez.

**Fdo.** Mario Luis Valverde Lazo, presidente de la Asamblea Dptal. De Pando, Roxy García Portugal, Vice Presidenta y Jorge Borobobo Vaca, Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Pando.

Palacio de la Gobernación, en la ciudad de Cobija, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**Fdo. Luis Adolfo Flores Roberts. Gobernador.**